

AYUDA MEMORIA
CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN Y
DEVOLUCIÓN DE BIENES CULTURALES, ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E
HISTÓRICOS ROBADOS, EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILÍCITAMENTE
ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, DEL 18 DE
ENERO DE 2011.

Mediante el presente Convenio las Partes prohibirán e impedirán el ingreso en sus respectivos territorios de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos provenientes de la otra parte, que hayan sido robados, exportados o transferidos ilícitamente.

A solicitud expresa de una de las Partes, la otra empleará los medios legales a su alcance para recuperar y devolver desde su territorio los bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos que hubieran sido robados, exportados o transferidos ilícitamente del territorio de la Parte requirente, de conformidad con su legislación y los convenios internacionales vigentes.

Los pedidos de recuperación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e histórico específicos deberán formalizarse por la vía diplomática.

Los gastos inherentes a la recuperación y devolución mencionados en el artículo anterior, serán sufragados por la Parte requirente.

Cada Parte deberá informar a la otra de los robos de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos que tenga conocimiento y de la metodología empleada, cuando exista razón para creer que dichos objetos serán probablemente introducidos en el comercio internacional.

Con este propósito, y en base a la investigación policial realizada para tal efecto, deberán presentarse a la otra Parte suficiente información descriptiva que permita identificar los objetos e igualmente a quienes hayan participado en el robo, venta, importación, exportación ilícita y/o conductas delictivas conexas, así como esclarecer el modo operativo empleado por los delincuentes.

Santo Domingo, D.N.
4 de mayo de 2011.



**CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN,
RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE BIENES CULTURALES,
ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS ROBADOS,
EXPORTADOS O TRANSFERIDOS ILÍCITAMENTE ENTRE LA
REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ.**

El Gobierno de la República Dominicana representado por el Licenciado **JOSÉ RAFAEL LANTIGUA** en su calidad de Ministro de Cultura y el Gobierno de la República del Perú, debidamente representado por el señor **VICENTE AZULA DE LA GUERRA** Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en adelante ambos denominados "las Partes".

CONSIDERANDO: El grave perjuicio que representa para ambos países el robo y la exportación ilícita de objetos pertenecientes a su patrimonio cultural, tanto por la pérdida de los bienes culturales como por el daño que se infringe a sitios y yacimientos arqueológicos y otros lugares de interés histórico-cultural.

CONSIDERANDO: La importancia de proteger y conservar su patrimonio cultural, de conformidad con los principios y normas establecidas en la Convención de la UNESCO de 1970 sobre Medidas a Adoptarse para Prohibir e Impedir Importación, Exportación y Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales y la Convención de la UNESCO de 1972 sobre la protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.

CONSIDERANDO: Que una colaboración entre ambas Partes para la recuperación de bienes culturales robados, importados exportados o transferidos ilícitamente, constituye un medio eficaz para proteger y reconocer el derecho del propietario originario de cada Parte sobre sus bienes culturales respectivos;

CONSIDERANDO: El Mutuo deseo de establecer normas comunes que permitan la recuperación de los referidos bienes, en los casos que estos hayan sido robados o exportados ilícitamente, así como su protección y conservación;

CONSIDERANDO: Que el patrimonio cultural de cada país es único y propio y que no puede ser objeto de comercio;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

Las Partes prohibirán e impedirán el ingreso en sus respectivos territorios de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos provenientes de la otra parte, que hayan sido robados, exportados o transferidos ilícitamente.

ARTÍCULO II

A los efectos del presente Convenio, se entenderán por bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos los siguientes:

- A) Los objetos de arte y artefactos de las culturas antiguas de ambas partes, incluyendo elementos arquitectónicos, esculturas, piezas de cerámicas, trabajos de metal, textiles y otros vestigios de la actividad humana, o fragmento de estos;
- B) Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía y los objetos de interés paleontológicos, clasificados o no clasificados;
- C) Los objetos de arte y artefactos religiosos de las distintas culturas, dinastías y épocas de ambos países, o fragmentos de los mismos;
- D) Los bienes relacionados con la historia, con inclusión de la historia de las ciencias y de las técnicas, la historia militar y la historia social, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas nacionales y con los acontecimientos de importancia nacional;
- E) El producto de las excavaciones (tanto autorizadas como clandestinas) o de los descubrimientos arqueológicos;
- F) Los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológicos;

- G) Los documentos provenientes de los archivos oficiales de gobiernos centrales, estatales o municipales o de sus agencias correspondientes, de acuerdo a las leyes de cada Parte o con una antigüedad superior a los cincuenta años, que sean propiedad de éstos o de organizaciones religiosas a favor de los cuales ambos gobiernos están facultados para actuar;
- H) Antigüedades que tengan más de cien años, tales como monedas, inscripciones y sellos grabados;
- I) Bienes de interés artístico como cuadros, pinturas y dibujos hechos enteramente a mano sobre cualquier soporte y en cualquier material, producción de originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material, grabados, estampados y litografías originales, conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material;
- J) Manuscritos raros e incunables, libros documentos y publicaciones antiguos de interés histórico, artístico, científico o literario sean sueltos o en colecciones;
- K) Sellos de correos, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- L) Archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- M) Muebles y/o mobiliario, equipos e instrumentos de trabajo, incluidos instrumentos de música, de interés histórico y cultural, que tenga más de cien años;
- N) El material etnológico, clasificado o no clasificado, incluyendo el material de grupos étnicos de la Amazonía en peligro de extinción;
- O) El patrimonio cultural subacuático.

Quedan igualmente incluidos aquellos bienes culturales y documentales de propiedad privada que cada Parte estime necesario por sus especiales características, y que estén debidamente registrados y catalogados por la respectiva Autoridad Cultural competente.

ARTÍCULO III

- 1) A solicitud expresa de una de las partes, la otra empleará los medios legales a su alcance para recuperar y devolver, desde su territorio, los bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos que hubieran sido robados, exportados o transferidos ilícitamente del territorio de la Parte requirente, de conformidad con su legislación y los convenios internacionales vigentes.
- 2) Los pedidos de recuperación y devolución de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos específicos deberán formalizarse por la vía diplomática.
- 3) Los gastos inherentes a la recuperación y devolución mencionados en el artículo anterior, serán sufragados por la Parte requirente.

ARTÍCULO IV

- 1) Cada Parte deberá informar a la otra de los robos de bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos que tenga conocimiento y de la metodología empleada, cuando exista razón para creer que dichos objetos serán probablemente introducidos en el comercio internacional.
- 2) Con este propósito, y en base a la investigación policial realizada para tal efecto, deberán presentarse a la otra Parte suficiente información descriptiva que permita identificar los objetos e igualmente a quienes hayan participado en el robo, venta, importación, exportación ilícita y/o conductas delictivas conexas, así como esclarecer el modo operativo empleado por los delincuentes.
- 3) Asimismo, las partes difundirán entre sus respectivas autoridades aduaneras y policiales de puertos, aeropuertos y fronteras, información relativa a los bienes culturales que hayan sido materia de robo y tráfico ilícito, con el fin de facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas correspondientes.

ARTÍCULO V

Ambas Partes liberarán de derechos aduaneros y demás impuestos a los bienes culturales, arqueológicos, artísticos e históricos que sean recuperados y devueltos en aplicación de lo dispuesto en el presente

Convenio, efectuando los trámites necesarios ante las instituciones correspondientes de cada Parte.

ARTÍCULO VI

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes, a petición de cualquiera de ellas. Dichas modificaciones podrán ser oficializadas mediante intercambio de notas diplomáticas o por otro procedimiento que las Partes acuerden.

ARTÍCULO VII

El presente Convenio regirá desde el canje de las ratificaciones y es de carácter indefinido, salvo que una de las Partes comunique a la otra, con aviso previo de un año, su intención de darlo por terminado.

Hecho en dos originales, en idioma castellano igualmente auténticos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil once (2011).

Por el **GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

Por el **GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**



JOSE RAFAEL LANTIGUA
Ministro de Cultura



VICENTE AZULA DE LA GUERRA
Embajador Extraordinario y
Plenipotenciario



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

“AÑO POR LA TRANSPARENCIA Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL”

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Culturales, Arqueológicos, Artísticos e Históricos Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre la República Dominicana y la República del Perú, del 18 de enero de 2011, cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) día del mes de abril del año dos mil once (2011).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Viceministro de Relaciones Exteriores
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.